



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

24 FEB 2017

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracción XIX, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-272-SOT-114, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 26 de enero de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, incumplimientos en materia construcción (obra nueva) y ambiental (ruido), derivado de los trabajos que se ejecutan en el predio ubicado en Calle Carolina número 102, Colonia Ciudad de los Deportes, Delegación Benito Juárez; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 07 de febrero de 2017.-

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó el reconocimiento de los hechos objeto de denuncia y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento.-----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia de construcción (obra nueva) y ambiental (ruido) como es la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, el Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México y el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Benito Juárez, así como la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013.--

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:-----

1.- En materia de construcción (obra nueva) y ambiental (ruido)

En fecha 14 de febrero de 2017, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó el reconocimiento de los hechos que motivaron la investigación recaída en el expediente al rubro citado, desde la vía pública, en el





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: PAOT-2017-272-SOT-114

perímetro de la calle Carolina, Colonia Ciudad de los Deportes, Delegación Benito Juárez, levantó el acta circunstanciada respectiva en la que se asentó que después de una búsqueda de la nomenclatura que conforma esa Calle, no se identificó que el número 102 se encuentre asignado a algún predio o inmueble.-----

Al respecto, mediante acta circunstanciada de fecha 15 de febrero de 2017, personal adscrito a la Subprocuraduría, hizo constar que fue atendido vía telefónica por una persona que se ostentó como la denunciante de la investigación al rubro citado, a la que le se le informó sobre la diligencia de reconocimiento de hechos comentada en el párrafo anterior, asimismo que el número marcado como 102 no se encuentra asignado a algún predio de esa Calle.-----

En razón de lo anterior, mediante correo electrónico de fecha 22 de febrero de 2017, personal adscrito a esta Subprocuraduría, solicitó a la persona denunciante aportar elementos que permitan identificar el predio marcado con el número 102 de la Calle Carolina, Colonia Ciudad de los Deportes, Delegación Benito Juárez, apercibiéndola de que en caso contrario esta Entidad procederá a la conclusión del expediente al rubro citado, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, sin que al momento de la emisión de la presente resolución administrativa haya dado respuesta al requerimiento, por lo que se configura una imposibilidad legal y material para la continuación de la investigación correspondiente de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.---

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Derivado del reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad, no se constataron los hechos denunciados en el domicilio señalado por la persona denunciante, por lo que se actualiza una imposibilidad material y legal para la continuación de su investigación y se concluye el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.-----





En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Se dejan a salvo los derechos de la persona denunciante para que en caso de conocer hechos, actos u omisiones que constituyan violaciones a la legislación ambiental y/o del ordenamiento territorial presente la denuncia correspondiente ante esta Procuraduría o ante la autoridad competente.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

EMG/MVS/CRLG



100